

"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 323/23-2024/JL-I.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS O BOLETIN ELECTRÓNICO A:

- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EN EL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO 323/23-2024/JL-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO LABORAL, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO MANUEL JESÚS BARRERA ROMERO EN CONTRA DE 1) NUEVA WALMART DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V., 2) GRUPO SEZA GR LOGÍSTICA Y 3) BODEGA AURRERA; CON FECHA 19 DE JUNIO DE 2026, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de junio de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de fecha al día de su presentación (09 de mayo de 2025), suscrito por el Lic. Marcos P. Flores Borges, en representación de la Universidad Autónoma de Campeche, del cual se observa que las partes señaladas en el escrito no corresponden con las del presente asuntos; 3) con el escrito de fecha 04 de agosto de 2025, suscrito por la Licda. Martha Reyes Lozada, apoderada legal de Grupo Seza GR Logística S.A. de C.V. -parte demandada-, a través del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 4) con el escrito de fecha 04 de agosto de 2025, suscrito por la Licda. Martha Reyes Lozada, apoderada legal de Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V. -parte demandada-, a través del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora y; 5) con el escrito de fecha 15 de diciembre de 2025, suscrito por el ciudadano Manuel Jesús Barrera Romero, parte actora, mediante el cual se ratifica del domicilio para emplazar a la parte demandada proporcionado en el estado de demanda. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Convalidación de la parte demandada.

Si bien es cierto que, mediante cédula de notificación de fecha 01 de julio de 2025, se hizo constar que no fue posible emplazar a la demandada Grupo Seza GR Logística; a través del escrito de fecha 04 de agosto de 2025, presentado por la Licda. Martha Reyes Lozada ante este Juzgado Laboral, dió contestación al escrito de demanda, por lo tanto, en términos del artículo 764 de la Ley Federal del Trabajo, se le tiene como sabedora del Juicio Ordinario Laboral, promovido por el ciudadano Manuel Jesús Barrera Romero en su contra.

SEGUNDO: Se toma nota de nombre correcto de la parte demandada.

En atención a la escritura pública número cuarenta y ocho mil ciento veintiocho (48,128), de fecha 27 de marzo de 2025, adjuntada al escrito de contestación de la parte demandada, este Juzgado Laboral toma nota respecto a que el nombre completo y correcto de la parte demandada es Grupo Seza GR Logística S.A. de C.V. Lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Personalidad jurídica de la parte demandada.

a) Grupo Seza GR Logística S.A. de C.V.

En atención a la escritura pública número cuarenta y ocho mil ciento veintiocho (48,128), de fecha 27 de marzo de 2025, pasada ante la fe del Licenciado Ponciano López Juárez, Titular de la Notaría Pública número 222 de la Ciudad de México; con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de la licenciada Martha Reyes Lozada como apoderada jurídica de la moral Grupo Seza GR Logística S.A. de C.V., al haber acreditado ser profesionista en Derecho, con la copia simple de la cédula profesional número 7625507, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

b) Nueva WalMart de México S. de R.L. de C.V.

En atención a la escritura pública número cincuenta mil novecientos cincuenta y tres (50,953), de fecha 24 de julio de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Mario Rischia Velazquez, Titular de la Notaría Pública número 80 de la Ciudad de México; con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de la licenciada Matilde Flores Mateos como apoderada jurídica de la moral Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V., al haber acreditado ser profesionista en Derecho, con la copia simple de la cédula profesional número 12004247, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

CUARTO: Domicilio para notificaciones personales de la parte demandada.

La apoderada jurídica de la moral Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V. señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Gobernadores, núm. Exterior 555, entre Calles Chihuahua y 49, Barrio Santa Ana, Plaza Crystal's, local 18, C.P. 24050, San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

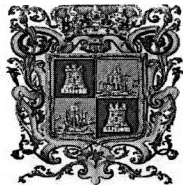
-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado la licenciada Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, a las ciudadanas Mariana Alejandra Jaime Torpey, Ana Karina Vasquez Martinez y Karen Adamary Maldonado López, así como los ciudadanos Jesús Manuel Jaime Ruiz, Jesús Manuel Jaime Torpey y José Armanado Fierro López; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación de la moral Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V. -parte demandada-, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

QUINTO: Asignación de buzón electrónico de la parte demandada.

a) Grupo Seza GR Logística S.A. de C.V.

En atención a que la apoderada jurídica de la parte demandada, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo juridico@gruposeza.com.mx; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, asígnese buzón a la moral Grupo Seza GR Logística S.A. de C.V. -parte demandada-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

b) Nueva WalMart de México S. de R.L. de C.V.

En atención a que la apoderada jurídica de la **parte demandada**, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo **jaumeasesores-buzon@outlook.com**; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, asígnese buzón a la moral Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V. -parte demandada-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

SEXTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) Grupo Seza GR Logística S.A. de C.V.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se admite el escrito de contestación de demanda de la moral Grupo Seza GR Logística S.A. de C.V. - parte demandada -, presentado el día 05 de agosto de 2025 ante la Oficialía de Partes del presente Tribunal, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Sine actione agis.**
- II. **Falsedad e inexistencia del despido.**
- III. **Las demás que contenga el escrito de contestación.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo, se receptionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo del ciudadano Manuel Jesús Barrera Romero.
- II. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- III. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

b) Nueva WalMart de México S. de R.L. de C.V.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se admite el escrito de contestación de demanda de la moral Nueva WalMart de México S. de R.L. de C.V. - parte demandada -, presentado el día 05 de agosto de 2025 ante la Oficialía de Partes Común de este Poder Judicial, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

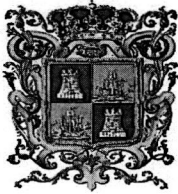
Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Falta de acción y derecho.**
- II. **Inexistencia de la relación de trabajo.**
- III. **Obscuridad y vaguedad.**
- IV. **Las demás que contenga el escrito de contestación.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo, se receptionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo de la ciudadana Leslie Sarahi Caceres Sánchez.
- II. **Documental pública.** Consistente en impresión del Registro de Prestadores de Servicios Especializados u Obras Especializadas. Se ofrece como medio de perfeccionamiento, la consulta en la página del REPSE.
- III. **Documental privada.** Consistente en copia simple del Contrato de prestaciones de servicios de entrega de mercancía.
- IV. **Documental pública.** Consistente en el informe que, a petición de esta Autoridad, deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- V. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- VI. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

SÉPTIMO: Pérdida del derecho de formular reconvenición.

Se hace efectiva para la parte demandada, la prevención planteada en el PUNTO CUARTO del acuerdo de fecha 30 de abril de 2025, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvenición, por lo que se determina precluido dicho derecho.

OCTAVO: Vista para réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, el **ciudadano Manuel Jesús Barrera Romero -parte actora-**, a fin de que en un **plazo de ocho días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo.

NOVENO: Cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-**, diera debida contestación a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha haya dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo, se tiene por precluido su derecho para realizar manifestaciones respecto al escrito de demanda.

Se dice lo anterior, debido a que el plazo legal concedido al **tercero interesado** empezó a computarse el viernes 30 de mayo de 2025 y finalizó el viernes 20 de junio de 2025, al haber sido emplazado el jueves 29 de mayo de 2025.

DÉCIMO: Se fija diligencia de reconocimiento de domicilio.

Toda vez que la parte actora se ratificó del domicilio para emplazar a la parte demandada proporcionado en su escrito de demanda; con fundamento en lo establecido en el artículo 712, en relación con la fracción III del apartado A del artículo 872, la fracción VI del ordinal 743, todos de la Ley Federal del Trabajo, se comisiona al Actuario y/o Notificador adscrito a este Juzgado Laboral para que, en compañía del trabajador Manuel Jesús Barrera Romero se apersonen al siguiente domicilio:

- Avenida Gobernadores, número 201, Colonia Aviación, de esta ciudad. –domicilio ratificado por la parte actora–.

Lo anterior con el fin de realizar la notificación del presente acuerdo, así como el de fecha 30 de abril de 2025, llevando a cabo el emplazamiento de la **demandada Bodega Aurrera**, esto con fundamento en lo dispuesto en la fracción Sexta del artículo 743, en relación con el artículo 712 de la Ley Federal de Trabajo.

-Citación a la parte trabajadora-

En términos de lo dispuesto en la fracción Sexta del artículo 743, en relación con el artículo 712 de la Ley Federal de Trabajo, se cita al **trabajador Manuel Jesús Barrera Romero** para que se apersonen en el domicilio ubicado en Avenida Gobernadores, número 201, Colonia Aviación, de esta ciudad, con fecha martes 07 de julio del 2026, a las 10:00 horas.

En ese orden de ideas, **se le hace saber al trabajador que**, en caso de no acudir en la fecha y hora señalada, sin causa justificada, se podrá hacer acreedor a una multa equivalente al importe de un salario mínimo de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo.

Por otro lado, se le hace saber al **Actuario y/o Notificador de adscripción** que, en caso de verificar que efectivamente en el domicilio donde se apersonó en compañía del trabajador, es el lugar en donde aquel prestó sus servicios laborales, deberá realizar el emplazamiento y notificación a la demandada en dicho domicilio, en términos del inciso b) del ordinal 871 y el primer párrafo del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

-Se Informa a la parte demandada-

Con motivo de lo señalado en el párrafo que antecede, se le informa a la **parte demandada Bodega Aurrera**, que de negarse a recibir la notificación y el emplazamiento, en caso que el actor reconozca el domicilio del centro de trabajo donde prestó sus servicios, se le considerará como una **actuación notoriamente improcedente**, toda vez que estará dilatando u obstaculizando la sustanciación del procedimiento, siendo procedente la imposición de una multa de 100 a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con los ordinales 48 Quinto párrafo y 48 BIS inciso "e", ambos de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMO PRIMERO: Reserva de investigación de domicilio.

En atención a las manifestaciones realizadas por la parte actora, esta Autoridad se reserva de girar oficio a las autoridades pertinentes para la investigación de domicilio de la parte demandada, únicamente en caso de que no se les logre emplazar en la diligencia de reconocimiento de domicilio, de acuerdo a lo ordenado en el punto que antecede.

DÉCIMO SEGUNDO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

- a) **Grupo Seza GR Logística S.A. de C.V.**

Toda vez que la apoderada jurídica de la **parte demandada** no proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones, por lo que, con fundamento en el primer párrafo del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena que las notificaciones



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

PERSONALES de la moral Grupo Seza GR Logística S.A. de C.V. se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) Instituto Mexicano del Seguro Social.

En atención al punto NOVENO del presente acuerdo; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DÉCIMO TERCERO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase a las partes demandadas, el instrumento notarial descrito en el punto TERCERO del presente acuerdo.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.

-Exhortación-

Se le hace saber a la parte que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

DÉCIMO CUARTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO QUINTO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción I, III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

• Bodega Aurrera (parte demandada)	Personal
• Manuel Jesús Barrera Romero (parte actora)	
• Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	Buzón electrónico
• Grupo Seza GR Logística S.A. de C.V. (parte demandada)	
• IMSS (tercero interesado)	Boletín o estrados

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, AL DÍA 22 DE JUNIO DE 2026, SE NOTIFICA A USTED POR MEDIO DE LISTA ELECTRÓNICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 739 TER FRACCIÓN III, 745, 745-BIS Y 746 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. - DOY FE. -----

LICENCIADO JORGE IVÁN MUT CEN

NOTIFICADOR Y/O ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO

LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAMP.

NOTIFICADOR